

APENDICE III

482.- 1963. Montes y Comunes. Expedientes.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 540

CONDICIONES para el arriendo de los aprovechamientos de pastos del Monte de esta Jurisdicción de Cintrúenigo para los años 1.964 y 1.965.-

1º.- Los aprovechamientos comunales de pastos del monte de esta Jurisdicción, se arriendan en subasta pública en un solo lote, aun cuando subsistiera la división en diez lotes, a fin de que el rematante pueda ceder, los lotes que desee, a cualquiera de los compañeros ganaderos.

La cesión será notificada al Ayuntamiento para su aprobación y el cesionario tendrá que constituir una fianza acostumbrada mediante documento privado que se extenderá en el expediente.

2º.- Caso de no haber postor que cubra la postura de la subasta en la forma que anteriormente se efectuaba en un solo lote, se procederá inmediatamente a la subasta por lotes y al tipo de postura fijado en cada lote.

3º.- si hubiera remate en la subasta de un solo lote, el rematante no podrá ceder de los lotes a sus compañeros a mayor precio que el fijado para cada lote en este caso por el Ayuntamiento.

4º.- El arriendo comenzará el día 1º de enero de 1.964, o el día que tenga lugar la subasta definitiva, si fuere posterior a dicha fecha y terminará el día 31 de Diciembre de 1.965.

5º.- Se reserva y dejará para el disfrute comunal de pastos durante el año por los ganaderos, pero con la limitación a observar, que han de respetarse durante los cinco primeros años de su plantación los viñedos americanos que existen o se planten en la parte reservada, disfrutando solamente del pasto de estos desde la recolección del fruto hasta el treinta de Noviembre, y las prohibiciones de que mas adelante y en estas condiciones se harán constar, el terreno comprendido en el cabezo de Molungo, según límites que figuran en la división de los lotes.

6º.- Los que deseen disfrutar los pastos contenidos en el lote comunal a que se refiere la condición anterior, satisfarán previamente en la Secretaría Municipal, la cantidad correspondiente a razón de cinco pesetas por cabeza de ganado que introdujeran en dicho lote, a cuyo efecto antes de comenzar el disfrute, manifestarán ante la propia Secretaría, las cabezas de ganado que se proponen introducir.

Si posteriormente adquirieran ganado, podrán tambien llevarlo a pastar a este lote comunal abonando previamente en la misma Secretaría, la cantidad de quince pesetas por cabeza.

Los que sin la previa manifestación y pago correspondiente conforme a los párrafos anteriores introdujesen ganado a pastar en el referido lote, incurrirán en la multa de veinte pesetas por cabeza y por día que utilizaren dichos pastos.

7º.- El rematante de cada lote setará oblogado a prestar inmediatamente de la subasta, fianza a satisfacción del Ayuntamiento o al Sr. Alcalde, sin cuyo requisito, no podrá pasturar ganado alguno en el lote arrendado, sinodo en caso contrario denunciado y castigado con todo rigor, sin perjuicio de seguirle el cumplimiento de la obligación y de hacerle responsable de todos los gastos y perjuicios que se originen.

8º.- El pado del arriendo de cada lote se hará en la Depositaria Municipal, por trimestres adelantados y tanto el rematante como los fiadores, que firmaran a raíz de la subasta el contrato municipal privado quedarán sujetos mancomunda y solidariamente para su pagos conforme

9º.- Queda ~~quedará~~ prohibido pastar el ganado en las tierras labrantia hasta después de levantadas las cosechas que contengan y en las que están hoyadas para plantar, hasta cumplidos los cinco años de su plantación.

10º.- Los propietarios de fincas enclavadas en el monte no podrán labrar los rastrojos hasta el treinta de Septiembre, siendo castigos severos aquellos que no cumplan esta condición.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los agricultores que seseen libertad de cultivo, podrán obtenerlo en las condiciones siguientes:

Los agricultores que deseen poner en cultivo sus fincas antes del día primero de Septiembre, deberán avisar al Ayuntamiento, antes del día 15 de Agosto, su deseo de cultivar la tierra sin limitación de palzo, abonando en el mismo momento la cantidad de quince pesetas por cada robada que deseen cultivar. Los que deseen comenzar el cultivo entre el primero de Septiembre y treinta del mismo mes, abonarán solamente la cantidad de siete pesetas con cincuenta centimos por robada, avisando previamente con ocho días, por lo menos, de antelación, los que eligieren estas últimas fechas.

De las quince pesetas que debe abonar el agricultor en el primer caso, percibirá el ganadero, en consideración a que aprovecha para considerable de las hierbas, la cantidad de cinco pesetas por robada y el Ayuntamiento las diez restantes, teniendo en cuenta que con la adjudicación directa y con el actual condicionado se ingresa en los fondos municipales menos cantidad que la que se podía obtener por otro procedimiento de adjudicación.

En el segundo caso, de las siete pesetas con cincuenta centimos abonadas por el agricultor, percibirá el ganadero la cantidad de dos pesetas con cincuenta centimos y el resto de cinco pesetas ingresa en los fondos municipales.

Los aludidos derechos de los agricultores, se entenderán en la siguiente forma.

Los ganaderos tendrán derecho al provechamiento de hierbas: En los cereales, veinte días después de haber levantado los fascales. En los sembrados de leguminosas, cuando estas se destinen a envolverlas, como abono, los ganaderos aprovecharán el barbecho después de labrado; las que se destinen a cortar para provechamiento como heno, el ganadero aprovechará ~~ganadero~~ el rastrojo durante ocho días, en cuyo momento podrá el agricultor proceder al labrado de la tierra y las que se destinen a grano, el ganadero tendrá derecho al provechamiento de hierbas trece días después de haber levantado los fascales, en cuya fecha ya podrá labrarlas el agricultor; en las tierras sembradas de alfalfa o plantas análogas, desde el día 1º de Noviembre hasta el 15 de Enero. Los que cultiven fincas resembradas de alfalfa, con destino a semilla, podrán reservarse las hierbas abonando la cantidad de quince pesetas por robada y si consintieren la entrada del ganado después de recogida la semilla, abonarán solamente la cantidad de diez pesetas por robada, dichas cantidades se repartirán en la misma ~~misma~~ proporción citada anteriormente.

Queda prohibida la entrada de ganado en las fincas cultivadas de espárragos, desde el día primero de marzo al treinta y uno de Julio. Si algún agricultor labra sus tierras antes del día 15 de Agosto sin cursar el aviso correspondiente, será sancionado con la multa de cincuenta pesetas por robada labrada.

11º.- En las viñas no podrá pastar el ganado dese que sean vedadas por la Autoridad Local, hasta después de levantadas las cosechas, previa publicación por bando.

12º.- Queda prohibido entrar a pastar en todas las viñas, plantadas de vides americanas, durante los cinco primeros años de su plantación. Tampoco se podrá pastar en las heredades plantadas de vides americanas destinadas a cepas madres.

lo acordado por S.E. la Diputacion , no podran pastar en el monte más número de cabezas de ganado cabrio que las señaladas por la Excm^a. Diputacion.

14º. - En cuanto al resto del ganado , se entiende que cada ganadero podrá introducir en los pastos, en todo momneto y como maximun , una cantidad de cabezas equivalente al duplo de las que tenga debidamente encatastradas , los que incumplan esta obligación , serán severamente castigados.

15º.- En ejecución de sentencia de los Tribunales de Justicia y de respeto a los repetidos acuerdos que tiene adoptados el Ayuntamiento, Veintena y Olivicultores de esta Villa, en defensa de sus riquezas seriamente amenazadas por la ganadería, queda en absoluto prohibido pastar toda clase de ganados en los olivares de esta Jurisdicción, sin distinción de la propiedad y monte.

16º.- No seran respetadas por el ganado las viñas viejas que se encuentren abandonadas y si podar.

17 º.-Las caballerías de los peones que vayan al trabajo, se podrán tener dentro o fuera de las heredades que cultiven, pero sin causar daño.

18º.- Las faltas o denuncias que se hagan sobre pastos, serán castigadas por su Autoridad competente.

20º.- Si por cualquier causa o motivo no pudiera llevarse a efecto el disfrute en todo o parte de alguno de los lotes , el rematante no podr' reclamar al Ayuntamiento perjuicios y solo se prorrateará conarregla a la cantidad en que se adjudique el lote repetivo.

El presente condiconado ha sido aprobado por la Junta de Vientena en sesión celebrada el día de la fecha, siendo adjudicado el aprovechamiento de las hierbas a la Sociedad Local de Ganaderos en la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS.

Cintruenigo, 26 de Diciembre de 1.963

EL ALCALDE,



Ramon
Recibi el duplicado
27-XII-63
Jaime Gonzalez



DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA
DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

INGENIERO SUBDIRECTOR

Pamplona 17 de Diciembre de 1.963

Sr. Secretario del Ayuntamiento de
CINTRUENIGO

Muy Sr. mio:

En relación con la conversación telefónica que he tenido hace unos momentos, me he informado en la Dirección donde me han dicho lo siguiente:

1ª.- Oficialmente no se encargan de realizar tasaciones de tipo.

2ª.- En consecuencia, pueden encargarse la tasación Ingeniero o Perito, pero teniendo en cuenta que esto será difícil que se la haga nadie.

3ª.- Si desean abreviar, pueden simplemente dar subasta la última adjudicación, o bien subirla en un pliego.

Sin otro particular, le saluda atentamente
disposición,

Fdo.: Miguel Jesús Troncoso.



AYUNTAMIENTO
de la Villa de
CINTRUENIGO (Navarra)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me honro en presidir, celebró con carácter de **ordinaria** el día **29** de **Octubre** de _____, adoptó el acuerdo que aparece transcrito al dorso de la presente.

Y lo traslado a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición, que establece el artículo 717 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha que se presentó el recurso de reposición, en el caso de que no fuera notificada resolución del citado recurso de reposición en el plazo de un mes y que el escrito duplicado promoviendo, podrá presentarse indistintamente en esta Secretaría Municipal o directamente ante la Excelentísima Diputación Foral de Navarra, uniéndolo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos o pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 719 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificado por Acuerdo del Consejo Foral Administrativo de Navarra, de 20 de diciembre de 1964.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Cintruénigo 10 de **Noviembre** de 1966
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sr. D. **Jesús Gonzalez García.** PLAZA.

Núm. **1332**

ENTERADO Y RECIBIDO EL DUEÑO DE LA VILLA DE CINTRUENIGO, A LOS 11 DE NOVIEMBRE DE 1966



Dorso que se cita

" Se da lectura a los pliegos presentados por el industrial ganadero de esta Villa D. Jesús Gonzalez García ofreciendo por los once lotes en que se hallan distribuidas las hierbas de nuestro término municipal y con arreglo al condicionado aprobado por la Junta de Veintena y que estuvo expuesto al público en su debido tiempo, la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS SESENTA PESETAS. (198.560,00), por cada una de las dos anualidades en que ha de tener lugar el aprovechamiento de dichas hierbas, ya que ha de terminar el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

La Corporación, después de un extenso cambio de impresiones y en aplicación de lo que dispone el artículo 676 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra,, en su apartado f), ya que la cantidad ofrecida no es inferior a la rebaja del veinte por ciento del tipo señalado para la primera licitación, acuerda adjudicar el arriendo de los citados once lotes en que se hallan divididas las hierbas de este término al solicitante D. Jesús Gonzalez García con arreglo al condicionado aprobado por la Junta de Veintena y que ha venido rigiendo en toda la tramitación del expediente necesario."

Jesús González